



RADICACIÓN No. 2016-00169-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 56 y 36 folios. Bucaramanga, 09 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que, en audiencia de 03 de noviembre de 2016, se decretó la terminación de la presente actuación por acuerdo conciliatorio, el Juzgado NO TOMA NOTA del embargo del crédito solicitado por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio No. 00255 de 24 de febrero de 2022. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979dda6b034297ca68e6c217c3ec7397c21bee9315b2557eadab40df2a8468e7**

Documento generado en 09/03/2022 05:26:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2017-00115-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 59 y 44 folios. Bucaramanga, 04 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

La Ley 1564 de 2012 en el artículo 317 numeral 1°, autoriza al Juez de conocimiento a tener por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia, en la que además impondrá condena en costas cuando vencido el término de treinta (30) días siguientes al requerimiento, no se haya cumplido con la carga o el acto allí ordenado.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se reúnen los requisitos de la norma en cita, pues mediante auto de 09 de agosto de 2021, se efectuó el requerimiento a la parte demandante para que llevara a cabo las diligencias tendientes a surtir la notificación del mandamiento de pago al demandado JUAN JOSÉ DOMINGUEZ DURÁN, sin que hasta la fecha haya promovido el trámite respectivo, el Juzgado procederá de conformidad, con relación a este ejecutado.

De otro lado, se ACEPTARÁ la renuncia que al poder conferido por la parte demandante – CREDIAVALES S.A.S.- presenta la LIZETH VANESSA OCHOA DULCEY, con la advertencia de que la misma no pondrá término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Finalmente, se ordenará oficiar a la Superintendencia de Sociedades para que, informe el estado actual del acuerdo extrajudicial de reorganización de la aquí ejecutada FERRETERIA SAN FRANCISCO CONSTRUCCIONES S.A.S. y remita copia del documento –auto- que dé cuenta de lo informado.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., únicamente con relación al demandado JUAN JOSÉ DOMINGUEZ DURÁN.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad del demandado JUAN JOSÉ DOMINGUEZ DURÁN, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, de conformidad con el Art. 317 del C. G. del P. PRACTICAR por secretaría su liquidación.

CUARTO: CONTINUAR con el trámite de la presente ejecución contra el ejecutado FERRETERIA SAN FRANCISCO CONSTRUCCIONES S.A.S.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia que al poder conferido por la parte demandante – CREDIAVALES S.A.S.- presenta la LIZETH VANESSA OCHOA DULCEY, con la advertencia de que la misma no pondrá término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SEXTO: oficiar a la Superintendencia de Sociedades para que, informe el estado actual del acuerdo extrajudicial de reorganización de la aquí ejecutada FERRETERIA SAN FRANCISCO CONSTRUCCIONES S.A.S. y remita copia del documento –auto- que dé cuenta de lo informado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6b082149c1dcd81f127b52a17ab6e8bccbbd70346cac1eebff2a7bb7075dfb**
Documento generado en 09/03/2022 05:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2017-00455-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuadernos con 241 folios. Bucaramanga, 09 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito anterior, el apoderado judicial de la interesada MARISOL OLIVERA PÉREZ, solicita que se requiera a la auxiliar de la justicia que fungió como partidora dentro del presente proceso de sucesión, para que corrija la extensión (metro cuadrados) del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-48609 relacionado en la partida primera del trabajo partitivo. Lo anterior, por cuanto, como consta en el certificado de tradición y libertad, la extensión de dicho bien es 1594 metros cuadrados y no 1531 metros cuadrados, como quedó consignado.

Por su parte, la partidora Mary Luz Acevedo Sáenz, remite el trabajo de partición con la corrección arriba citada.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, según el cual toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte y por ser procedente, este despacho tiene en cuenta la corrección del error aritmético contenido en la partida primera del trabajo de partición y, en consecuencia, CORRIGE la parte resolutive de la sentencia de 21 de septiembre de 2020, en el sentido de tener como extensión del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-48609, objeto de partición y adjudicación, la de 1594 metros cuadrados y no 1531 metros cuadrados como se indicó y aprobó. En lo demás la providencia se mantiene incólume. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f7f3acda434fae0145ea7e1493c3d8ecedbc0d6be4c5bcc3d88d3d3dcd119a6

Documento generado en 09/03/2022 10:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2018-00046-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 85 y 2 folios. Bucaramanga, 09 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que, mediante auto de 16 de marzo de 2018, se decretó la terminación de la presente actuación por pago de las cuotas en mora, NO SE TIENE EN CUENTA la cesión de crédito que realiza BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01910d26dd3cbe85b2cc46febc6db9145f793ae95b953ebdbaa998bef95be86**

Documento generado en 09/03/2022 05:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00247-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 144 folios. Bucaramanga, 9 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo manifestado por la profesional del derecho LINDA TATIANA DURAN MORENO, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, ordenara su relevo como Curadora Ad litem de las personas INCIERTAS E INDETERMINADAS, para que las represente en este proceso y del demandado CARLOS MONSALVE TORRES, y en lugar, dispondrá designar un nuevo Curador Ad Litem a los citados y para que los represente dentro de la presente actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a la abogada LINDA TATIANA DURAN MORENO, para el que fue designada mediante auto del 15 de febrero de 2022, como Curadora Ad litem de las personas INCIERTAS E INDETERMINADAS, y del demandado CARLOS MONSALVE TORRES.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada Dra. MARIA GLADYS STELLA BOHORQUEZ FRANCO, quien podrá ser notificada a través del correo electrónico stella.bohorquez.4@hotmail.com como curadora *Ad-Litem* de las personas INCIERTAS E INDETERMINADAS, y del demandado CARLOS MONSALVE TORRES, para que los represente en este proceso.

TERCERO: COMUNICAR la designación a la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse, de igual forma esta diligencia la puede llevar a cabo a través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a la Curadora que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el No 7° del artículo 48 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

Teléfono: 6520043 ext. 4080 - 4081

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 016– Publicación: 10 de marzo de 2022

AM

Código de verificación: **838906d742ce6a78bfac83ecd922e26a0d5c3c5db117a620d3186f79e5e7bdcb**

Documento generado en 09/03/2022 05:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00344-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 54 y 34 folios. Bucaramanga, 9 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante llevar a cabo las diligencias tendientes a surtir la notificación la parte pasiva, mediante el Curador Ad-Litem designado por auto del diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021) –fl. 52-.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto cumpla con esta carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito del presente trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.,

En consecuencia y el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo las diligencias tendientes a surtir la notificación de la parte pasiva, mediante el Curador Ad-Litem designado por auto del diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), so pena de decretarse el desistimiento tácito en las presentes diligencias, en la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER el expediente en la secretaria del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfd41ac3014132409e68fa667cd9343bb9d0e2916ae59292d145c27c020f369**

Documento generado en 09/03/2022 05:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00520-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 31 folios. Bucaramanga, 9 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante llevar a cabo las diligencias tendientes a surtir la notificación de la totalidad de la parte pasiva.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto cumpla con esta carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito del presente trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.,

En consecuencia y el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo las diligencias tendientes a surtir la notificación de la totalidad de la parte pasiva, so pena de decretarse el desistimiento tácito en las presentes diligencias, en la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER el expediente en la secretaria del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0bfc9a4065fcb92d6008c8b86b6ab1a9933aa4671f010a81fb06af1aa2b9a8**

Documento generado en 09/03/2022 05:26:24 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 016– Publicación: 10 de marzo de 2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00549-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 10 y 16 folios. Bucaramanga, 9 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante llevar a cabo las diligencias tendientes a surtir la notificación del demandado JAVIER RUEDA FRANCO.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto cumpla con esta carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito del presente trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.,

En consecuencia y el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo las diligencias tendientes a surtir la notificación del demandado JAVIER RUEDA FRANCO, so pena de decretarse el desistimiento tácito en las presentes diligencias, en la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER el expediente en la secretaria del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b18e7b29b3068158aa5d496548f3d7b238bf0bd8907615aad638ee4a2fb2a1**

Documento generado en 09/03/2022 05:26:25 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

Estados No. 016– Publicación: 10 de marzo de 2022

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00605-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 64 y 31 folios. Bucaramanga, 9 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante llevar a cabo las diligencias tendientes a surtir la notificación de la demandada MARIA VICTORIA ARIAS MARTINEZ.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto cumpla con esta carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito del presente trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.,

En consecuencia y el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo las diligencias tendientes a surtir la notificación de la demandada MARIA VICTORIA ARIAS MARTINEZ, so pena de decretarse el desistimiento tácito en las presentes diligencias, en la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER el expediente en la secretaria del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b38adaa9e34c8acdf3b5fc5adf18bcb49fda825e5d58a5792e4c4c5bdd6196**

Documento generado en 09/03/2022 05:26:27 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 016– Publicación: 10 de marzo de 2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00489-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 45 y 67 folios. Bucaramanga, 9 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el memorial que antecede –Fls. 44-45 C1-, la apoderada de la parte demandante, solicita que se dé por terminado el presente proceso, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por la EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DANSGOLD S.A.S., en contra de FLORINDA TORRES AGUILAR, ELIO BAUTISTA SILVA ECHEVERRIA y YOLANDA SILVA TORRES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151133bc5ef878cee59688181a7674580963f834dc1d7e3e6f1e194b409d5005**

Documento generado en 09/03/2022 05:26:28 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 016– Publicación: 10 de marzo de 2022

AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00513-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 125 y 15 folios. Bucaramanga, 9 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo manifestado en el memorial que antecede, este Despacho no tendrá en cuenta la notificación por aviso remitida a la demandada MARIA DORIS AGREDO – Fls. 126-137 C1-, toda vez que, de la revisión de esta, se echa de menos que previamente se haya enviado la citación de que trata el artículo 291 del C. G del P.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar nuevamente la notificación personal de la ejecutada MARIA DORIS AGREDO, conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; para esta última actuación *-notificación personal-* el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3bed596432a5878f1acb4c28824095ae63282b7d376a5508b05cbde027ca797**
Documento generado en 09/03/2022 05:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00177-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 47 y 8 folios. Bucaramanga, 9 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Previo a dar trámite a la petición que antecede y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva de texto), ordena oficiar al operador telefónico de los números 6452210 - 3173990638 suministrados por la “EPS FAMISANAR”, para que, informe si las líneas son de propiedad de la ejecutada ELIGIA BADILLO JIMENEZ, y en caso positivo suministre los datos de contacto que reporte la base de datos de la entidad. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69348952a6a0aba420cb157281e99aa5eef9363c74672ed2dadf56aeef607e9b**

Documento generado en 09/03/2022 05:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2021-00429-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 31 y 17 folios. Bucaramanga, 09 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo manifestado en memorial visible en folios 08 a 17 folios del C2, se requiere a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, para que, a costa de la parte interesada, remita el certificado de libertad y tradición con la constancia de anotación de la medida inscrita, decretada en auto del 01 de septiembre de 2021, del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-27915 de propiedad del demandado CIRO ANTONIO NIEVES ARCE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.655.828, Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c8f51b7912411a112a6415c35d3c3c8430d4f6929501a9fad3832fd2ad9df3b

Documento generado en 09/03/2022 05:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00670-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 18 y 5 folios. Bucaramanga, 9 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo manifestado en el memorial que antecede, este Despacho no tiene en cuenta la notificación personal remitida al demandado MARLON FABIAN VILLAMIZAR GUERRERO visible en folios 11 a 18 C1-, toda vez que, de la revisión de esta, se advierte que la notificación fue entregada en la dirección carrera 8 N° 9-52 **Apto 102** de Floridablanca y no a la estipulada en la demanda carrera 8 N° 9-52 de Floridablanca.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada, para que, aclare o complemente la dirección de notificación del ejecutado VILLAMIZAR GUERRERO.

De otra parte, y por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada a la demandada GILMA BARRERA VESGA a la dirección Transversal 6A N° 109A-36 Urbanización Marianella Lote 10 Manzana del municipio de Girón.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d452cd22b2ebabba35266ebedca24c6de0ab3036d86eb209f16ae7d7251d90**

Documento generado en 09/03/2022 05:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00677-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 43 folios. Bucaramanga, 9 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Poner en conocimiento de los sujetos procesales el oficio mediante el cual la Policía Nacional – Metropolitana de Cartagena de Indias informa que el vehículo identificado con la placa GQV-311, fue inmovilizado y dejado en las instalaciones del parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la Carrera 86 N° 22B -280 barrio Ternera de la ciudad de Cartagena – folios 40 y 41 –.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2682cdd9f27a4920a7a0b067f85143e9bc521f22c73e1ddd10ae922748023a2d**

Documento generado en 09/03/2022 05:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00051-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 47 folios. Bucaramanga, 9 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como primera medida, el despacho advierte que, en el auto fechado el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se admitió la presente demanda, por error de digitación e involuntario se consignó como nombre de la entidad demandante INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ S.A., cuando lo correcto es INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 286 del C.G.P. habrá de corregirse dicha falencia.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad demandante en el escrito que antecede y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud de retiro de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: CORREGIR el auto fechado el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), en el sentido que en nombre correcto de la entidad demandante es INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A. y no como allí se indicó.

En lo demás la providencia se mantiene incólume.

Segundo: ACEPTAR el retiro de la presente demanda interpuesta por el INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A. contra JHON FELIPE MARTINEZ SANTAMARIA, MARIA VIVIANA MUÑOZ QUINTERO y JOSE DIMITRI LAGUNA APARICIO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tercero: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9c0446d86e8a25dfcca08c35b9811a9b91084465babe7880f58b9b22ec6f96**

Documento generado en 09/03/2022 05:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00074-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 46 folios. Bucaramanga, 09 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso, proceder a la admisión de la presente demanda de DECLARATIVA ESPECIAL– MONITORIA, si no fuera porque, con ocasión a su subsanación, se echa de menos que la parte actora indicara el factor de competencia escogido para el conocimiento del presente asunto.

Por lo anterior, resulta necesario inadmitirla nuevamente, debiendo la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1.- Indicar el factor de competencia escogido para el conocimiento del presente asunto. Lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 28 del C.G.P. – Nums. 1° y 3°.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64a04cd1b147c60169370a1a8921eddc1102fa1ad70cf2099b72d28c9906524**

Documento generado en 09/03/2022 05:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 016– Publicación: 10 de marzo de 2022



RADICACIÓN No. 2022-00079-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 133 folios. Bucaramanga, 09 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 25 de febrero de 2022, este Juzgado advirtió que la demanda DECLARATIVA –RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL – promovida, a través de apoderada judicial, por LUZ NELLY ESTUPIÑAN SANTANA contra BANCO PICHINCHA S.A no cumplía con los requisitos para ser admitida, por ello, la parte actora debía, entre otras cosas: “(...) *allegar constancia correspondiente a la remisión a la demandada por medio de correo electrónico o en medio físico del escrito de subsanación de demanda y sus anexos, so pena de rechazo.*

Pese a que la parte actora presentó escrito de subsanación, omitió acreditar su envío al extremo pasivo, tal y como lo dispone el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En este orden y habiéndose advertido en el proveído inadmisorio la consecuencia jurídica de tal omisión, sin que la misma hubiese sido atendida, el juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVA –RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL – promovida por LUZ NELLY ESTUPIÑAN SANTANA contra BANCO PICHINCHA S.A., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

TERCERO.- INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 016– Publicación: 10 de marzo de 2022

Código de verificación: **a49f186a770d120552ddb149bff53a04e01d4de2553b50f7305ad8c1a6dd6282**

Documento generado en 09/03/2022 05:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00082-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 17 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 39 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, LIGIA LEON CANO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 7 de marzo se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con INGRID TATIANA ÁLVAREZ PINZÓN, persona autorizada por el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 9 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

BANCO DE OCCIDENTE actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Menor cuantía** a LIGIA LEON CANO, para que le cancele la suma de:

- i) CUARENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$42.075.601) por concepto de capital representado en el pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- ii) DOS MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 2.090.882) correspondiente a intereses corrientes causados desde el 02 de agosto de 2021 hasta el 09 de febrero de 2022, liquidados a una tasa del 16.20% E.A.
- iii) Junto con los intereses de mora desde 10 de febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a **LIGIA LEON CANO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BANCO DE OCCIDENTE quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **CUARENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$42.075.601)** por concepto de capital representado en el pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. **DOS MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 2.090.882)** correspondiente a intereses corrientes causados desde el 02 de agosto

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 016– Publicación: 10 de marzo de 2022



de 2021 hasta el 09 de febrero de 2022, liquidados a una tasa del 16.20% E.A. –
Inmerso en el valor por el cual fue diligenciado el pagaré-

- c. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **10 de febrero de 2022** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada LIGIA LEON CANO con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico urbatec2001@yahoo.es suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78d809b9cd49e33ff9b228caf247069f5455ee5503e3e6aa7687c909a70b9838

Documento generado en 09/03/2022 05:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00083-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 17 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 32 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, MARIA EUGENIA MONTOYA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 7 de marzo se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con DIEGO ANDRÉS ORTIZ VEGA, persona autorizada por el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 9 de marzo de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Menor cuantía** a MARIA EUGENIA MONTOYA, para que le cancele la suma de:

Obligación	20744001372	20756116885
Capital	\$ 5.047.707	\$ 33.152.428
Otros Conceptos	\$ 35.094	\$ 399.053
Interés de Plazo		\$ 3.357.337
Periodo		23/jun/2021 al 6/ene/2022
Interés de Mora	7-ene-22	7-ene-22

Junto con los intereses de mora desde la fecha indicada anteriormente, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a **MARIA EUGENIA MONTOYA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a.

Obligación	20744001372	20756116885
Capital	\$ 5.047.707	\$ 33.152.428
Otros Conceptos	\$ 35.094	\$ 399.053
Interés de Plazo		\$ 3.357.337
Periodo		23/jun/2021 al 6/ene/2022
Interés de Mora	7-ene-22	7-ene-22



- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **10 de febrero de 2022** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada MARIA EUGENIA MONTOYA con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico mariaeugeniamontoya55@hotmail.com suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4a36baf06b02cb812cfb83e2ec89265d9384f1648a43831359b620a4c5a82a**

Documento generado en 09/03/2022 05:26:44 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 016– Publicación: 10 de marzo de 2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00086-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 18 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 144 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, LAURA MARCELA LOZADA ALDANA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 7 de marzo se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de los pagarés objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 9 de marzo de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

BANCOLOMBIA S.A. actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Menor cuantía** a LAURA MARCELA LOZADA ALDANA, para que le cancele la suma de:

Pagaré	2910097277	Con fecha vencimiento: 01/01/2022
Capital	\$ 36.354.314	\$ 3.299.121
Interés de Mora	22-ago-21	11-ene-22

Junto con los intereses de mora las fechas indicadas anteriormente, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a **LAURA MARCELA LOZADA ALDANA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BANCOLOMBIA S.A. quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

a.

Pagaré	2910097277	Con fecha vencimiento: 01/01/2022
Capital	\$ 36.354.314	\$ 3.299.121
Interés de Mora	22-ago-21	11-ene-22

b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde las fechas indicadas en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada LAURA MARCELA LOZADA ALDANA con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico LAURIS0514@GMAIL.COM suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6672d450d9a011f2ccb2616d3802d99cf191d94f1e6f3f9e1181367804c8b801

Documento generado en 09/03/2022 05:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 016– Publicación: 10 de marzo de 2022

RAD: 2022-00087-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 18 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 32 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, NELSY YANETH MOGOLLON ALVAREZ y CRISTIAN FERNANDO CELIS MOGOLLON, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 4 de marzo se hizo presente en la secretaria del despacho el señor SERAFIN LEÓN SANMIGUEL, persona autorizada por el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 9 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLOGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO-COINVERSIONES LTDA actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a NELSY YANETH MOGOLLON ALVAREZ y CRISTIAN FERNANDO CELIS MOGOLLON, para que le cancele la suma de:

i) DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.731.384) por concepto de capital representado en el pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.

ii) Junto con los intereses de mora desde 01 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a **NELSY YANETH MOGOLLON ALVAREZ y CRISTIAN FERNANDO CELIS MOGOLLON**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLOGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO-COINVERSIONES LTDA quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.731.384)** por concepto de capital representado en el pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **01 de junio de 2021** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 016– Publicación: 10 de marzo de 2022

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada NELSY YANETH MOGOLLON ALVAREZ y CRISTIAN FERNANDO CELIS MOGOLLON con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico nelcy.yaneth.mogollon@gmail.com, crisliani123@hotmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: Reconocer personería al doctor JUAN CARLOS LEON RIAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91534018, portador de la tarjeta profesional No. 216499 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cffe34ddb9371e136e221f0f435534036be6228d4dc6d475a6bd9a923d40f73b**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 016– Publicación: 10 de marzo de 2022

Documento generado en 09/03/2022 05:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>